SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 003 DE 2020

(diciembre 28)

LA SECRETARIADE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, EN USO DE FACULTADES Y ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (Acuerdo 027 de diciembre 02 de 2020) y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los artículos 8, 53, 425, 440 y 635 del Estatuto de Rentas del Municipio Acuerdo 027 del nueve (09) de diciembre de 2020.

RESUELVE:

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA AUTORETENCION Y RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO PREDIAL Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 1. Declaración Mensual de Retenciones. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y Autorretenedores a que se refieren los artículos 94, 95 Y 113 y en cumplimiento de los artículos 100, 101, 102, 110, 111, 395, 425 y 441 del Estatuto de Rentas, deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal. Los plazos para presentar las declaraciones de retención de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas que se indican a continuación excepto la referida al mes de diciembre que vence en año 2022. Estos vencimientos corresponden al último digito del NIT del agente retenedor, que conste en el certificado del Registro Único Tributario, RUT, sin tener en cuenta el digito de verificación así;

Si último dígito	mes de enero año 2021 hasta el día	mes de febrero año 2021 hasta el día	mes de marzo año 2021 hasta el día

SECRETARIA DE HACIENDA

es			
1	9 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021	12 de abril de 2021
2	10 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021	13 de abril de 2021
3	11 de febrero de 2021	11 de marzo de 2021	14 de abril de 2021
4	12 de febrero de 2021	12 de marzo de 2021	15 de abril de 2021
5	15 de febrero de 2021	15 de marzo de 2021	16 de abril de 2021
6	16 de febrero de 2021	16 de marzo de 2021	19 de abril de 2021
7	17 de febrero de 2021	17 de marzo de 2021	20 de abril de 2021
8	18 de febrero de 2021	18 de marzo de 2021	21 de abril de 2021
9	19 de febrero de 2021	19 de marzo de 2021	22 de abril de 2021
0	22 de febrero de 2021	23 de marzo de 2021	23 de abril de 2021
Si el último digito es	**mes de abril año 2021 hasta el día**	**mes de mayo año 2021 hasta el día**	**mes de junio año 2021 hasta el día**
1	10 de mayo de 2021	9 de junio de 2021	8 de julio de 2021
2	11 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	9 de julio de 2021
3	12 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	12 de julio de 2021
4	13 de mayo de 2021	15 de junio de 2021	13 de julio de 2021
5	14 de mayo de 2021	16 de junio de 2021	14 de julio de 2021
6	18 de mayo de 2021	17 de junio de 2021	15 de julio de 2021
7	19 de mayo de 2021	18 de junio de 2021	16 de julio de 2021
8	20 de mayo de 2021	21 de junio de 2021	19 de julio de 2021
9	21 de mayo de 2021	22 de junio de 2021	21 de julio de 2021
0	24 de mayo de 2021	23 de junio de 2021	22 de julio de 2021
Si el último digito es	**mes de julio año 2021 hasta el día**	**mes de agosto año 2021 hasta el día**	**mes de septiembre año 2021 hasta el día**

SECRETARIA DE HACIENDA

1	10 de agosto de 2021	8 de septiembre de 2021	7 de octubre de 2021
2	11 de agosto de 2021	9 de septiembre de 2021	8 de octubre de 2021
3	12 de agosto de 2021	10 de septiembre de 2021	11 de octubre de 2021
4	13 de agosto de 2021	13 de septiembre de 2021	12 de octubre de 2021
5	17 de agosto de 2021	14 de septiembre de 2021	13 de octubre de 2021
6	18 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021	14 de octubre de 2021
7	19 de agosto de 2021	16 de septiembre de 2021	15 de octubre de 2021
8	20 de agosto de 2021	17 de septiembre de 2021	19 de octubre de 2021
9	23 de agosto de 2021	20 de septiembre de 2021	20 de octubre de 2021
0	24 de agosto de 2021	21 de septiembre de 2021	21 de octubre de 2021
Si el último dígito es	**mes de octubre año 2021 hasta el día**	**mes de noviembre año 2021 hasta el día**	**mes de diciembre año 2021 hasta el día**
1	9 de noviembre de 2021	10 de diciembre de 2021	12 de enero de 2022
2	10 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de enero de 2022
3	11 de noviembre de 2021	14 de diciembre de 2021	14 de enero de 2022
4	12 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
5	16 de noviembre de 2021	16 de diciembre de 2021	18 de enero de 2022
6	17 de noviembre de 2021	17 de diciembre de 2021	19 de enero de 2022
7	18 de noviembre de 2021	20 de diciembre de 2021	20 de enero de 2022
8	19 de noviembre de 2021	21 de diciembre de 2021	21 de enero de 2022
9	22 de noviembre de 2021	22 de diciembre de 2021	24 de enero de 2022

Artículo 2. DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, deberán presentar y pagar su declaración de forma anual. De igual manera los retenedores y Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio. Para tal fin la Secretaria de Hacienda en cumplimiento de los artículos 395, 425 y 441 del Estatuto de Rentas del Municipio, fijara las fechas para declarar y pagar la declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros de la vigencia fiscal 2020. En este sentido se ha fijado la del día 31 de mayo de 2021, como fecha máxima para presentar la declaración sin sanciones e interés, en el formulario prescrito por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Se solicita a los Contribuyentes sujetos pasivos de Industria y Comercio, al momento de la presentación de la Declaración de Industria y Comercio, anexar lo siguiente:

Certificado de la cámara de Comercio.
Rut actualizado

ARTICULO 3. Declaración Semestral de Industria y Comercio para Contribuyentes del Régimen Simplificado de Cuota Fija.

El impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Cuota Fija, se facturará por cuotas semestrales durante el periodo gravable, las cuales tendrán como fechas de vencimiento, el día treinta (30) de junio de 2021 para el cincuenta por ciento (50%) y noviembre 30 de 2021 para el restante cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 4. Declaraciones Mensuales de Retenciones.

PARAGRAFO. Cuando el Agente Retenedor y/o Autorretenedor, incluidas las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que tengan más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retenciones de Industria y Comercio y a quienes la DIAN les autorizo el plazo especial de que trata el parágrafo 5 del artículo 24 del decreto 2634 de 2012, podrán presentar la declaración y cancelar el valor a pagar en las siguientes fechas, previa solicitud con el lleno de requisitos que a continuación se detallan, la cual debe ser radicada a más tardar el último día del mes de febrero de 2021 y a su vez, deberá ser aprobada por la Subsecretaria de Rentas e

SECRETARIA DE HACIENDA

Impuestos Municipales, mediante acto administrativo que autorice a los contribuyentes solicitantes.

Los requisitos para acceder a la ampliación del Plazo serán:

- Solicitud Escrita por el representante legal.
- Certificación de la Cámara de Comercio que acredite la representación.
- Certificación por Revisor Fiscal donde conste el número de sucursales o agencias que efectúen Retención de Industria y Comercio en el país.

mes de enero año 2021 hasta el día	mes de febrero año 2021 hasta el día	mes de marzo año 2021 hasta el día
24 de febrero de 2021	25 de marzo de 2021	28 de abril de 2021
mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
27 de mayo de 2021	25 de junio de 2021	23 de julio de 2021
mes de julio año 2021 hasta el día	mes de agosto año 2021 hasta el día	mes de septiembre año 2021 hasta el día
27 de agosto de 2021	23 de septiembre de 2021	22 de octubre de 2021
mes de octubre año 2021 hasta el día	mes de noviembre año 2021 hasta el día	mes de diciembre año 2021 hasta el día
25 de noviembre de 2021	28 de diciembre de 2021	27 de enero de 2022

ARTICULO 5. Recaudo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas. El Impuesto Predial Unificado y Sobretasas se causará el primero de enero de 2021 y deberá pagarse en una sola cuota antes del 30 de junio de 2021. Para los contribuyentes que se encuentren sin deudas pendientes de las vigencias anteriores y que cancelen la vigencia 2021 a partir del primero (01) de enero de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, recibirán un descuento del veinte por ciento (20%) por pronto pago, sobre el concepto del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal. Y quienes cancélenla vigencia 2021 a partir del primero (01) de abril de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, recibirán un descuento del diez por ciento (10%). En adelante se generarán intereses moratorios. El descuento aplica únicamente para impuesto predial no para sobretasa ambiental.

SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 6. Recaudo del Impuesto Alumbrado Público. El Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público se causará mensual y deberá liquidarse y pagarse en una sola cuota antes del último día hábil de cada mes del 2021, por parte de los usuarios que contraten el servicio con comercializadoras de Energía con las cuales el Municipio de Villa del Rosario, no tenga convenio firmado para el recaudo del Impuesto.

ARTICULO 7. Que las obligaciones establecidas en la presente resolución rigen a partir del día primero (01) de enero de 2021.

Dado en Villa del Rosario a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de Dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO SANABRIA MANRIQUE
Secretaria de Hacienda

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Charles Guillermo Páez Escobare	Apoyo Jurídico Secretaria de Hacienda	
Revisó:	Consuelo Sanabria Manrique	Secretaria de Hacienda	
Aprobó:	Consuelo Sanabria	Secretaria de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.			